

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL EN PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES VEINTIDÓS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN**

**SEÑORES MINISTROS LICENCIADOS:**

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO**

**MARIANO AZUELA GÜITRÓN**

**JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO**

**JUAN DÍAZ ROMERO**

**GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL**

**GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA**

**HUMBERTO ROMÁN PALACIOS**

**OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO**

**JUAN NEPOMUCENO SILVA MEZA**

**AUSENTES: SEÑOR MINISTRO LICENCIADO  
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO**

**(INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:50 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión pública.

Señor secretario, le ruego a usted se sirva dar lectura al acta de la sesión anterior.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, con gusto señor Presidente.

Sesión pública número 17, ordinaria, martes 20 de febrero de mil novecientos noventa y seis...". (Dio lectura al acta correspondiente).

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Si los señores Ministros no encuentran observaciones al acta a que se acaba de dar lectura, se les consulta en votación económica si la aprueban.

**APROBADA.**

Señor Ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Como todos ustedes lo advierten, en la sesión de hoy se encuentran lisados veintiún asuntos en los que se abordan distintos problemas, y en cada uno de ellos se sigue la técnica de ir analizando las distintas cuestiones controvertidas, que van variando según hayan sido los conceptos de violación, la sentencia recurrida que en unos casos otorgó el amparo, negó el amparo en otros, sobreseyó en parte y luego los agravios también van variando de situación.

Como lo recomendable es seguir cierta lógica en el análisis de estos problemas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Amparo, en relación con el 185, que están contemplando la posibilidad de que se modifique el orden de la lista, yo quisiera proponer que los asuntos se vieran en el siguiente orden, lo digo rápidamente:

El 1558/90 en primer lugar, y posteriormente 4736/90, 16/92, 5815/90, 749/91, 6358/90, 4051/90, 3107/89, 3654/89, 765/90, 2424/90, 2533/90, 3402/90, 5518/90, 361/92, 1207/92, 661/94, 2185/90, 2760/90, 5439/90 y 480/91.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En votación económica se consulta a los señores Ministros si están conformes con que los asuntos listados por el señor Ministro Azuela se fallen en el orden que acaba de mencionar.

**APROBADO.**

En ese orden, dé cuenta, por favor, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor, con mucho gusto.

**AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 1558/90, PROMOVIDO POR COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.**

La ponencia es del señor Ministro Mariano Azuela Güitrón y en ella se propone confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo a la quejosa.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El proyecto se encuentra a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro don Genaro Góngora Pimentel.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Gracias, señor Presidente. Ésta es la segunda ocasión en que la nueva integración de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene para estudiar el problema planteado de la inconstitucionalidad del impuesto al activo.

En la primera ocasión, el resultado de la votación fue de seis votos por el amparo y cinco por la negativa del amparo; es decir, seis votos por la inconstitucionalidad y cinco por la constitucionalidad de la ley. Yo fui de los Ministros que votaron

en la minoría en aquella ocasión, es decir, para sostener la constitucionalidad de la ley.

Pero con este tiempo que ha pasado, sabiendo que venían estos nuevos asuntos, he meditado y he llegado a la conclusión contraria de la inconstitucionalidad del artículo 6° de la Ley del Impuesto al Activo. Como fui miembro de la minoría, me considero en la obligación de explicar las razones del cambio de criterio.

El principio de igualdad se configura como uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico, lo que significa que ha de servir de criterio básico de la producción normativa y de su posterior interpretación y aplicación. Por ello, el texto constitucional establece que todos los hombres son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Asimismo, relacionándolo con la materia tributaria, la Constitución consigna expresamente el principio de igualdad o equidad para que, con carácter general, los poderes públicos tengan en cuenta que los particulares que se encuentren en la misma situación deban ser tratados igualmente, sin privilegio ni favor.

Por su parte, la doctrina ha puesto énfasis en que el verdadero sentido que la equidad tiene, es el de colocar a los ciudadanos en unas condiciones tales que puedan, desde ellas, acceder a otros bienes y derechos superiores protegidos constitucionalmente. De esta forma, el principio de equidad pretende eliminar situaciones de desigualdad manifiesta, en cuanto a que si estos proliferan y toleran, por la complacencia de

los poderes públicos, resultaría entonces del todo ilusorio que los particulares que se encuentran en tales situaciones, tengan acceso al ejercicio y efectividad de sus derechos y legítimos aspiraciones, sin que importe que unos y otras sean reconocidos por la Constitución; sin embargo, no se exige que todos los hombres sean iguales, con un patrimonio y necesidades semejantes —caso del igualitarismo—, ya que si se aceptan y protegen constitucionalmente la propiedad privada, la libertad económica, el derecho a la herencia y otros derechos, se está reconociendo implícitamente, la existencia de desigualdades materiales y económicas; lo que se trata —más bien— es de evitar que existan normas, que llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, vengán a producir como efecto su aplicación, la ruptura de esa igualdad; introduciendo como consecuencia, un trato discriminatorio entre dichas situaciones. Inversamente, sería contrario al principio de igualdad; y por tanto inconstitucional, toda norma que puesta en vigor, para que se aplique sobre una situación de desigualdad entre distintos sujetos, venga en su aplicación a tratar a estos de manera paritaria; generando así más discriminación que la que se pretendía eliminar.

Por ello, no sólo habrá discriminación injustificada, cuando se establezca un trato diferenciado por razones distintas a las de obtener igualdad de hecho, sino también cuando se estructura una norma de tal manera que produzca en sí misma efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones de desigualdad.

En este sentido, la igualdad reclama que las normas legales respeten, no sólo las preexistentes situaciones de igualdad relativa entre los sujetos, sino también que las normas se apliquen de tal forma que puedan reconducirse las situaciones

de discriminación a situaciones de igualdad relativa; en una palabra, tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales.

El principio de igualdad, entonces, no implica la necesidad de que: todos los sujetos se encuentren siempre, en todo momento y ante cualquier circunstancia, en condiciones de absoluta igualdad; sino que, sin perjuicio del deber de todos los poderes públicos, de procurar la igualdad real, el principio de equidad se refiere a la igualdad jurídica; es decir, a no soportar un perjuicio o una falta de beneficio, desigual e injustificada, en razón de los criterios jurídicos por los que se guía la actuación de los poderes públicos. Naturalmente se trata de los criterios jurídicos normativos, contenidos en las normas jurídicas; así como los criterios adoptados para la aplicación de las normas, puesto que la igualdad a la que se refiere el artículo 31, fracción IV constitucional, lo es ante la ley y ante la aplicación de la ley; lo que no protege dicho precepto como derecho fundamental, es la legítima aspiración a la igualdad material o de hecho, frente a desigualdades de trato, que no derivan de criterios jurídicos discriminatorios, sino de otras circunstancias objetivas y razonables.

El principio de igualdad tributaria —en mi opinión— contiene los rasgos esenciales siguientes: Primera. No toda desigualdad de trato en la ley supone una infracción al artículo 31, fracción IV, de la Constitución; sino que dicha infracción la produce sólo aquella desigualdad que introduce una diferencia entre situaciones tributarias, que pueden considerarse iguales, y que carecen de una justificación objetiva y razonable.

Segundo. El principio de igualdad tributaria exige que: a iguales supuestos de hecho, se apliquen iguales consecuencias jurídicas; debiendo considerarse iguales dos supuestos de

hecho, cuando la utilización o introducción se de elementos diferenciadores sea arbitraria o carezca de fundamento racional.

Tercero. El principio de igualdad no prohíbe al legislador tributario cualquier desigualdad de trato, sino sólo aquellas desigualdades que resulten artificiosas o injustificadas, por no venir fundadas en criterios objetivos y suficientemente razonables, de acuerdo con criterios o juicios de valor, generalmente aceptados.

Y cuarta —y última—. Para que la diferenciación tributaria resulte constitucionalmente ilícita, no basta con que lo sea el fin que con ella se persigue; sino que es indispensable, además, que las consecuencias jurídicas que resultan de tal disposición, sean adecuadas y proporcionadas a dicho fin; de manera que la relación entre la medida adoptada, el resultado que se produce y el fin pretendido por el legislador, superen un juicio de proporcionalidad en la Constitución.

La Suprema Corte ha emitido distintos criterios sobre la garantía de igualdad y de la equidad; y de acuerdo con los criterios de la Corte, la norma tributaria no será constitucionalmente legítima cuando imponga, arbitrariamente, discriminaciones entre situaciones jurídicas objetivamente iguales; o no discrimine de la misma forma, situaciones objetivamente diversas. Por ello, los distintos subjetivos, arbitrarios o caprichosos, por parte del legislador o de las autoridades, tratando de modo dispar lo que es jurídicamente igual, o igual lo que es diverso, deben considerarse contrarios al principio de equidad, que impone el artículo 31, fracción IV constitucional.

¿Cómo se comporta la exención contenida en el artículo 6° de la Ley del Impuesto al Activo, frente a estos principios? El principio

de igualdad o equidad tributaria no significa —como hemos dicho— la igualdad material o económica; sino que a los supuestos de hecho iguales, deben serle aplicados unas consecuencias jurídicas que sean iguales también; por lo que, para introducir diferencias entre los supuestos de hecho, tiene que existir una suficiente justificación de tales diferencias; que aparezcan al mismo tiempo como fundadas y racionales.

Pues bien, en nuestra opinión, la exención contenida en el artículo 6, de la Ley del Impuesto al Activo, viene a establecer, para las instituciones que componen el sistema financiero, un beneficio fiscal, que no se ofrece legalmente al resto de las empresas; generando que situaciones semejantes, no produzcan las mismas consecuencias jurídicas; ya que en el primer caso, las empresas se ven liberadas del pago del impuesto; mientras que en el segundo, las empresas deben soportar la carga tributaria.

En efecto, las instituciones que componen el sistema financiero, también son sociedades que realizan actividades empresariales; y además, cuentan con activos, que sin estar afectados estrictamente por la intermediación financiera que desarrollan, ponen de manifiesto su capacidad económica para contribuir al gasto público. En otras palabras, sabemos perfectamente que las sociedades mercantiles, que integran el sistema financiero, están sujetas —como no podría ser de otra manera— a un control especial por parte de las autoridades financieras competentes; sobre todo en lo relativo a la integración, inversión y disposición de los activos, que se constituyen por ahorros en inversiones del público. Sin embargo, ese control por sí mismo, no implica que todos los activos de esas sociedades estén afectos a la intermediación financiera; así como tampoco que todos los activos tengan su origen en ahorros e inversiones del público,

por tanto, la exención establecida en el artículo 6° de la Ley del Impuesto al Activo, no se ajusta el principio de equidad tributaria, ya que ese principio exige que a iguales presupuestos de hecho, empresas con activo, se apliquen iguales consecuencias jurídicas, obligación del pago del Impuesto al Activo a nuestro juicio el artículo 6° de la Ley del Impuesto al Activo, no parece preocuparse por este criterio de identidad del presupuesto de hecho, estableciendo sólo una diferenciación arbitraria y carente de todo fundamento jurídico racional, en efecto, el legislador tributario no debió exentar a las empresas que componen el sistema financiero, ya que dichas empresas cuentan con activos que sin estar necesariamente afectados por la actividad de intermediación que desarrollan, constituyen elemento material del hecho imponible del tributo controvertido, ahora bien, como consecuencia de lo señalado en los párrafos anteriores, queda claro, en mi opinión, que el artículo 6 de la Ley del Impuesto al Activo es inconstitucional, ya que viola la garantía de equidad tributaria al exentar a sujetos las instituciones que componen el sistema financiero que se encuentran frente al impuesto retenido en una situación de igualdad, pues se trata de sociedades mercantiles que cuentan con un activo susceptible de tributar, además, la exención para las instituciones financieras no se articulan con base en criterios objetivos y suficientemente razonables que permitan reconocer la desigualdad de su situación jurídico económica, de modo que no hay paridad de tratamiento para las realidades tributarias semejantes, produciéndose sólo una disparidad de tratamiento a realidades distintas, por tanto, sería recomendable una reforma que, por ejemplo, permitiera a las instituciones que componen el sistema financiero, determinar o liquidar su impuesto al activo sin considerar en la base gravable del tributo los activos afectados por su intermediación financiera, debiendo pagar el impuesto sólo respecto al resto de sus activos, en conclusión, la

articulación legal de la exención del pago del impuesto al activo para las sociedades mercantiles que componen el sistema financiero, viola —en mi opinión— gravemente el principio de equidad tributaria, razón suficiente para adherirme al proyecto que declara su inconstitucionalidad. Esas son, señor Presidente, las razones de mi cambio de criterio. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Díaz Romero.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Gracias, señor Presidente. Creo que como estos asuntos, referidos todos al impuesto sobre activos de las empresas, están lisados desde hace ya algún tiempo, con toda seguridad, y todos nosotros ya hemos tenido oportunidad de examinar los diferentes criterios que se establecen en los proyectos, dice el señor Ministro Góngora que precisamente en ese tiempo ha tenido oportunidad de, reflexionando más a fondo el asunto, cambiar de opinión y votar en esta ocasión en favor de la inconstitucionalidad por violación a la garantía de equidad tributaria que establece el artículo 31, fracción IV de la Constitución y que deriva del establecimiento en la ley del artículo 6º, fracción I, fundamentalmente, que es lo que se viene estudiando en el proyecto que nos presenta el señor Ministro Azuela Güitrón; estamos en presencia de un proyecto, el del señor Ministro ponente que, de una manera muy meticulosa y redondeada viene planteando precisamente la misma solución, pese a que como he dicho, la mayor parte de nosotros o todos nosotros ya tenemos nuestro criterio definido; me voy a permitir insistir en el proyecto que yo vengo presentando que, como ustedes saben, está en séptimo lugar y que viene acogiendo un criterio completamente distinto, yo parte de la base, en ello concuerdo fundamentalmente con el señor Ministro Góngora, de que lo ideal es un tributo, llámese impuesto, derecho o lo que sea, es que todos absolutamente, tengan que

estar sujetos al mismo, pero eso es un ideal que no se puede dar en la práctica, hay muchas categorías y subcategorías que ameritan tratamiento diferente, se parte de la base en materia de exenciones tributarias de que el sujeto exento es también un sujeto que originalmente está dentro de la hipótesis de causación, de eso no puede haber duda, ésta es la hipótesis o supuesto de que se parte y yo estoy de acuerdo en que lo fundamental en materia del estudio de la equidad tributaria y en relación con las exenciones suponen: primero, el establecimiento de categorías o subcategorías de causante; segundo, que este establecimiento de categorías y subcategorías tenga que apoyarse en criterios objetivos; y tercero, estos criterios de distinción que marcan las diferentes categorías sean criterios relevantes y tengan significación para el objeto, el fin o algún otro elemento del tributo, de este modo puede asegurarse, según lo ha establecido la Suprema Corte y según lo vengo exponiendo en mi proyecto, que esta exención reúne las características suficientemente fundadas para evitar distingos arbitrarios por parte del legislador, a mí me parece que estas motivaciones, estas razones, estas hipótesis de la bien establecida exención impositiva se dan en el presente asunto; ciertamente no vamos a tomar en cuenta de manera abstracta el impuesto al activo, si eso aconteciera sin ver en realidad cuáles son los principales elementos que están formando parte de la constitución del tributo, no llegaríamos a una solución a mi entender correcta el mismo proyecto que nos presenta el señor Ministro ponente, está precisando que este impuesto tan importante, tan especial, no solamente tiene el objetivo recaudatorio sino tiene otros fines también adyacentes a lo que es propiamente recaudatorio, pero que son de gran valía y que forman parte integrante, fundamental del tributo que estamos examinando se dice, pues, inclusive en una de las interesantes tesis que se nos propone que este impuesto, además del fin estrictamente fiscal de recaudar

recursos para los servicios públicos que exige la fracción IV, del artículo 31 de la Constitución, persigue la finalidad fiscal de contar con un medio eficaz de control en el pago que por impuestos sobre la renta corresponda a los sujetos pasivos, así como la finalidad extra fiscal de estimular la eficiencia de los mismos en el desarrollo de sus actividades económicas y esto que acertadamente recoge —repito—, el proyecto que estamos examinando se confirma y tiene su fundamento inclusive en la misma exposición de motivos.

El control a que se refiere el proyecto y que deriva no solamente de la exposición de motivos sino también de lo especificado en la mayor parte de los artículos de la ley implica que junto con el afán recaudatorio tenga también un afán corrector del impuesto sobre la renta, se trata de evitar que se declare en el impuesto sobre la renta utilidades que no van acorde con el monto de los activos que se tiene y esto, cuando se finca el impuesto sobre los activos implica que a través de él, se está pretendiendo corregir de una manera extra recaudatoria aquello que se establece en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Si tenemos en consideración esto, pues a mi modo de ver se justifica la exención del impuesto del activo en relación con las instituciones que menciona el artículo 6°, de la ley que examinamos y yo quisiera mencionar, recordarán más bien aquello que vengo mencionando en el proyecto, en donde hago un examen lo más pormenorizado que me fue posible acerca de todos aquellos elementos que implica que las instituciones bancarias y de seguros para hablar solamente de la fracción I, del artículo 6°, a reserva de que más adelante podamos referirnos a otras instituciones y causantes a que se refiere el artículo 6°, refiriéndonos digo, a las instituciones financieras, vemos que hay una serie muy especial y muy estricta de control,

de ese control que se pretende a través del impuesto sobre activos corregir o esa falta de control que a través del impuesto sobre activos se pretende corregir. No hay necesidad aparentemente y según mi modo de ver, de hacer pagar el impuesto sobre activo, a empresas que de alguna manera están tan controladas, tan vigiladas, tan inspeccionadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por otros organismos adyacentes que se tiene la seguridad, hasta cierto punto, muy razonable de que van a pagar el impuesto sobre la renta, conforme lo establece la ley, dice en el proyecto que les presento después de analizar diferentes leyes y diferentes instituciones, resumo en la foja 124, la parte que a mi modo de ver viene siendo la culminación o la confusión de este control, que implica que no estamos en presencia de una exención arbitraria sino plenamente justificada, entre otras, este tipo de controles implica —digo— la aprobación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los programas financieros, de las instituciones a que me he referido, todos formulados de acuerdo con los objetivos nacionales de desarrollo, el sometimiento de todas las operaciones activas, pasivas y de servicio, a las medidas dictadas por el Banco de México en materia de regulación monetaria y crediticia, la determinación por parte de la Secretaría de Estado mencionada, previa opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, de las clasificaciones de sus activos y de los porcentajes máximos de pasivo exigible y contingente representados en los grupos de activos, la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que inviertan en títulos representativos del capital social de organizaciones auxiliares de crédito, intermediarios financieros no bancarios o entidades financieras del exterior, la obligación de las instituciones financieras, de participar en el fideicomiso, denominado fondo de apoyo preventivo a las instituciones de banca múltiple y de realizar las aportaciones

ordinarias y extraordinarias que determinen las dependencias, la obligación de registrar en su contabilidad, todo acto que signifique variaciones o activo o pasivo, observando las disposiciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, la sujeción a las disposiciones de carácter general, que ésta última dicte, para aprobar sus estados financieros mensuales y su balance general anual, así como para la estimación de sus activos, obligaciones y responsabilidad, sujeción a la inspección y vigilancia permanente de la citada Comisión, la cual, además, podrá intervenir en arqueos, cortes de caja, revisión de su contabilidad y estimación de los valores de sus activos, así como practicar visitas tendientes a verificar la situación financiera, fiscal y legal en general de las instituciones; quiero mencionar que todo este tipo de controles y de vigilancia a que me he referido, son sistemáticas, son constantes, son pan de todos los días, contrariamente a lo que sucede con las empresas comunes y corrientes, en donde solamente a través de lo establecido por el artículo 16 constitucional y las normas correspondientes del Código Fiscal de la Federación y otras leyes tributarias, puede practicarse esporádicamente pero no constantemente, no de una suma sistemática y lineal, durante todo el tiempo mientras dure esa empresa, este tipo de intervención que no se limita a cuestiones puramente administrativas, sino fundamentalmente financieras, tiene repercusiones también en el ámbito fiscal, precisamente del impuesto sobre la renta, y me voy a referir específicamente al artículo 52 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en la época en que se planteó el problema que a mí me tocó presentar a ustedes el proyecto, aclaro que en la actualidad son mayores todavía este tipo de intervenciones, tanto desde el punto de vista financiero vigilante como en lo que se refiere al impuesto sobre la renta dice el artículo 52, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, pone aparte a las instituciones de crédito: “Las instituciones de crédito considerarán ingresos

acumulables, los que se establecen en el capítulo I, de este título, excepto los señalados en la fracción , del artículo 17 de esta ley.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo considerarán además ingresos acumulables: Primero.- Los intereses devengados en el ejercicio sin el ajuste, del artículo 7°B de esta ley, para los efectos de esta fracción, no se les dará el tratamiento de interés a la utilidad cambiaria, tratándose de los intereses que perciban por la inversión de su capital pagado y de las reservas que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los ingresos acumulables se determinarán en los términos del artículo 7°B de esta Ley...”.

Dejo de lado la fracción II y paso al artículo 52-A: “...Las instituciones de Crédito harán las deducciones a que se refiere el Capítulo II, de este Título, excepto las comprendidas en la fracción X, del artículo 22 de esta Ley, y en el caso de créditos incobrables o dudosos, en vez de lo dispuesto en la fracción XVII, del artículo 24, los deducirán cuando lo ordene o autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, especificando a continuación aquellas deducciones específicas que puede efectuar este tipo de Instituciones”.

A mí me parece que toda esta gama de disposiciones vienen a constituir, como he repetido un tipo de control que establece un tratamiento plenamente justificado de exención, en cuanto está relacionado con uno de los fines fundamentales que se establecen en la Ley del Impuesto al Activo, siento no participar —de verás— muchísimo del criterio que se viene planteando en el proyecto y no comparto tampoco por este mismo motivo las razones que da el señor Ministro Góngora Pimentel.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministro Góngora.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Voy a ser muy breve. Con el objeto de comentar y explicar muy brevemente, puesto que ya hice uso de la palabra. El pago del impuesto activo, tiene por objeto el pago, es el pago un impuesto, sobre los activos de las empresas; se supone que los activos de las empresas, de los bancos, de las instituciones de créditos bancarias de las que se ha hablado, pues están perfectamente vigiladas con una intervención muy cercana de la Secretaría de Hacienda y de otras secretarías; pero los activos de las instituciones de crédito que no provienen de las operaciones propias de estas empresas, es decir, las que se encuentran fuera de la actividad de intermediación que desarrollan, activos que sí deben estar —en mi opinión— sujetos al pago de este tributo, son los siguientes: “Primero. Capital pagado, son las aportaciones que suscriben y pagan los accionistas, de este capital se puede hacer conforme a la Ley de Instituciones de Crédito, su artículo 55, las inversiones siguientes que tampoco estarían sujetas al control mencionado: “Primero.- Inversión en mobiliario, en inmuebles, en el capital de sociedades inmobiliarias, en las cuales los bancos tengan oficina, gastos de instalación hasta el diez por ciento del capital pagado, inversiones en título representativo del capital social de instituciones financieras del exterior, para tocar también a otras instituciones muy relacionadas con las instituciones de crédito, nos referiremos a las casas de bolsa, que también tienen activos que no están estrictamente relacionados con su actividad de intermediación que el que desarrollan propiamente, que son los siguientes: activos, que provienen de los accionistas, capital mínimo pagado, compra de acciones en la Bolsa de Valores, compra de acción en el Indeval; en términos generales, las inversiones del mobiliario, muebles, gastos de instalación, etcétera, aportación

de recursos para futuras aportaciones de capital, etcétera. Esa era toda la intervención, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, señor Ministro. Señor Ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Se atribuye a don Ignacio Vallarta. Él inspiró toda una primera época de la Suprema Corte, en la que no se estudiaban los problemas de inconstitucionalidad de leyes tributarias, digo, se atribuye, porque cuando ya ve uno en detalle los votos particulares en los que explicaba su punto de vista, se ve que quizá se exagera pero, en esencia, efectivamente, don Ignacio Vallarta consideraba que el problema de la constitucionalidad de las leyes tributarias, no podía resolverse a través de los tribunales, sino que era un problema relacionado con las urnas electorales; posteriormente, la Suprema Corte, pienso que leyó con cuidado el artículo 103 de la Constitución y se dio cuenta que no hay limitación en cuanto al análisis de la constitucionalidad de leyes que pueden ser violatorias de garantías y entonces surgió una época en la que se fue creando un volumen importante de tesis, relacionadas con el análisis de la constitucionalidad de las leyes tributarias; pensando en estas situaciones, yo he llegado a la convicción de que, si bien, especialmente quienes estudiamos el derecho, admiramos profundamente a Vallarta como jurista, probablemente los que admiran a la política, lo tengan también que admirar como político, porque no cabe duda que ante esta complicación de determinar, cuándo una ley tributaria respeta los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad, destino a gasto público, pues nada tan sencillo como decir no lo podemos ver, claro, el agravante para mí también político, es que en estos casos la supremacía constitucional quedaría completamente relegada y, por ello, haciendo o parafraseando algún cronista

taurino, pienso que la postura de la Corte es mucho más noble cuando en lugar de acudir a la graciosa huida, prefiere la apasionada entrega, claro, con la serenidad propia del juzgador, quitándole un poco ese apasionamiento.

También yo desearía que las leyes fueran una expresión de aritmética y que simplemente con sumar, restar, dividir o multiplicar, pudiéramos llegar a determinar si se cumplen las características que el artículo 31, fracción IV de la Constitución, establece en cuanto a las leyes tributarias; pero desafortunadamente no es así, lo político de Vallarta está, en que al no pronunciarse la Corte sobre estos problemas tan difíciles, pues no se daba oportunidad a que se pudiera atacar a la Corte, sostuviera cualquier punto de vista; yo creo que un acucioso investigador que se fuera a la Hemeroteca Nacional, encontraría que la Corte es atacada cuando sostiene que los artículos son constitucionales pero también es atacada cuando sostiene que son inconstitucionales, en unos casos se dice que no somos sensibles al bien nacional, en otros casos, se dice que estamos dependiendo de otro Poder, que no tenemos autonomía, que no tenemos independencia y, por ello, finalmente yo estoy muy convencido de que lo único que nos debe preocupar es lo que ahora está sucediendo, incluso, con la aclaración que llevamos mucho tiempo reflexionando sobre estos temas, analizándolos, lo que hace incluso más paradójico el que finalmente se saque alguna de esas conclusiones implícitas, lo que nos debe dejar tranquilos, es que con libertad y con independencia estudiemos el problema a fondo, intercambiemos puntos de vista, sopesemos las razones en uno y en otro sentido y, finalmente, incluso con la garantía de probabilidad que da el grupo colegiado se llegue a establecer la conclusión que se estime más adecuada.

Lo que le ha acontecido al señor Ministro Góngora no es raro y no es raro que suceda unas veces en un sentido y en otras en otro; hace unos días cuando se planteaba el problema de la tasa única del 35%, yo manifesté mi punto de vista, no obstante que fue ponente en un asunto en que se consideró inconstitucional ese precepto y, sin embargo, como ahora le aconteció al señor Ministro Góngora, yo me puse a reflexionar, me puse a meditar, me puse a buscar qué era lo que sustentaba una postura de la Corte, en otras épocas, y me encontré con las conclusiones que me permití exteriorizar ante ustedes y que, finalmente, propiciaron que varios asuntos se difirieran; no es raro pues lo que está sucediendo, no es raro que el señor Ministro Díaz Romero con la solidez que lo caracteriza llegue a una conclusión sobre la constitucionalidad de la fracción I del artículo 6o, como pienso que tampoco se debe estimar raro que yo como ponente llegue a la conclusión opuesta; yo aún quisiera destacar que a mí me parece tan importante el proyecto del señor Ministro Díaz Romero en ese análisis detallado que realiza sobre las diferencias que tienen las instituciones que integran el sistema financiero mexicano con otro tipo de sujetos pasivos del impuesto al activo, que yo, si llegara a aprobarse mi ponencia con gusto en el engrose incorporaría este análisis tan importante que ha hecho el señor Ministro Díaz Romero, incluso, yo también señalo que sustancialmente las argumentaciones que ha dado el señor Ministro Góngora yo las aprovecharía en relación con mi proyecto y con los proyectos que presento en este sentido, si esto llegara a ser aprobado por este cuerpo colegiado, porque ustedes recordarán en ese precedente al que aludió el señor Ministro Góngora, que se resolvió seis votos contra cinco que era inconstitucional la fracción I, del artículo 6o y un buen número de mis proyectos se limitan a este planteamiento e incluso en algo que ustedes saben que yo calificué era presentar unos proyectos paupérrimos frente a la riqueza del proyecto del señor Ministro

Díaz Romero, se limitaba a mencionar la tesis sustentada en aquella ocasión, de modo tal que ante esta profundización que se ha ido haciendo sobre estos temas, yo manifiesto que no solamente estaría en la mejor disposición de incorporar en lo que es compatible el proyecto del Ministro Díaz Romero en este punto con mi proyecto, sino también incorporar lo que ha sido motivo de la intervención del señor Ministro Góngora Pimentel, aun quiero expresar que en todo este tiempo que hemos estado estudiando, recibiendo memorándums de una y de otra parte en uno y en otros sentidos, todavía el día de ayer tuvimos que llevarnos memorándums a nuestra casa para seguir pensando sobre el tema y qué bueno porque todo esto primero refleja que hay la confianza en este Alto Tribunal que, finalmente, decidirá con base en ese estudio de los problemas; todo esto ha motivado que intercambiamos puntos de vista que me hayan hecho diferentes planteamientos en torno a la posición que yo he asumido originalmente y yo todo esto lo incorporaría en el supuesto de que esto se aprobara el engrose de todos estos asuntos y quisiera yo destacar cuáles serían los puntos fundamentales a los que yo les daría cuerpo en este trabajo.

En primero lugar, a mí me parece que un avance importantísimo que se ha realizado en el análisis de este tema a través de los proyectos y a través del intercambio de ideas que hemos tenido tanto en lo personal como en grupo, es entender que de algún modo en el análisis de la constitucionalidad de los tributos debemos abandonar una postura muy simplista de ver la literalidad de una disposición y quedarnos ahí, cuando en realidad todo tributo, hablemos de impuestos, hablemos de derechos, hablemos de cualquier otro tipo de contribución, es algo complejo, por ello una parte que a mí me parece muy importante que podrá tomarse en cuenta en el engrose y que algo dijo ya el señor Ministro Díaz Romero en su intervención, es

que para comprender el impuesto al activo se debe tener en cuenta indiscutiblemente lo que literalmente dice la ley en cuanto a cuál es el objeto y la ley está señalando que el objeto de este impuesto son los activos de las empresas, en esto recojo una idea que finalmente fue muy convincente del Ministro Ortiz Mayagoitia, esa postura que originariamente habíamos sustentado seis de los integrantes de este Cuerpo Colegiado, sobre el objeto del tributo como una utilidad presunta mínima, podría tener algunas explicaciones de tipo económico, de tipo contable, de tipo académico, pero jurídicamente inmediatamente provocaban la inconstitucionalidad puesto que era violar el principio de legalidad, una de las tesis que a mí me parecen más bien elaboradas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación es precisamente la de legalidad tributaria, como se determina que los elementos sustanciales del tributo deben estar en la ley, evitando cualquier margen que propiciara la arbitrariedad de la autoridad encargada de la aplicación de la ley y, efectivamente, como en su momento el señor Ministro Ortiz Mayagoitia lo expresó y lo argumentó, si aceptamos que el objeto del tributo es la utilidad presunta mínima y además lo aceptamos diciendo que esto es producto de la inferencia del estudio de toda la ley, pues estamos cayendo en que conforme a la jurisprudencia de la legalidad tributaria, esto tendría que ser inconstitucional simplemente por ello y a mí esto, pues me fue de mucho peso y, por ello, fui reflexionando en lo que iban aportando los compañeros y llegué a la convicción de que aquí tenemos que ver en su integridad lo que es el tributo, tener en cuenta lo que ha destacado el señor Ministro Díaz Romero, no podemos quedarnos exclusivamente en un análisis de un objeto del tributo cuando estamos ante tributos que en la época actual tienen normalmente por lo menos dentro del sistema mexicano y no podía ser de otra manera, porque el 31, fracción IV lo establece, un objetivo recaudatorio, objetivo fiscal recaudatorio, se tiene un

objetivo recaudatorio, pero también se tienen otros objetivos, dijo el señor Ministro Díaz Romero, atinadamente que en una de las tesis que se proponen en mi proyecto se está señalando cómo hay un fin que también estimo que es fiscal, que es el fin de control para efectos fiscales y, luego, fines extra fiscales que ya esto lo ha reconocido la Suprema Corte con una gran amplitud en el análisis de las variadas contribuciones que llegan a nuestro examen, esto hay que tenerlo en cuenta indiscutiblemente, no es esa operación matemática que dice: la ley del objeto del tributo y se acabó, no, hay que tener en cuenta los otros elementos, hay otro elemento que estimo que también tiene que considerarse y que se sigue, para mí muy claramente del artículo 31, fracción IV de la Constitución, que es la capacidad contributiva, y que es incluso para mí de sentido común.

Si una persona, si un gobernado en México no tiene capacidad contributiva, no es posible que se le exija el pago de contribuciones; capacidad contributiva es esencial para que pueda generar el pago de contribuciones, y de aquí se derivan muy claramente los principios de proporcionalidad y equidad; proporcionalidad lo ha entendido la Suprema Corte en relación a capacidad contributiva, si tienes poca capacidad contributiva, debes tener un peso tributario menor que si tienes más capacidad contributiva. Y esto se refleja también en el problema de la equidad que es el que en estos momentos estamos abordando. ¿Qué es lo que medularmente a mí me sigue convenciendo de que en este aspecto estamos ante una disposición inconstitucional? En que existen diferencias, más aún, lo propio de los seres humanos son las diferencias, no hay dos seres humanos iguales; en empresas nadie puede identificar una empresa de servicios de alimentación, un restaurante, con una fábrica de cualquier producto; no puede identificarse una empresa agrícola con una empresa ganadera, lo propio del ser

humano, y esto es uno de los aspectos de la riqueza del hombre, es nuestra individualidad; cuando los filósofos definen la individualidad, y lo digo solo de una manera complementaria, llegan a decir que es aquello que distingue a seres de la misma naturaleza, todas las notas de nuestra individualidad, son las que nos llevan a ser nosotros mismos, y esto se proyecta a los grupos que forman los seres humanos; sería absurdo pretender una equidad tributaria sobre la base de que todos los hombres y todas las personas morales son iguales, porque eso no se da; por ello, como lo dice el señor Ministro Góngora en su intervención, se debe atender a la situación en que se encuentran frente a la contribución, frente a la contribución específica de que se trate; y ahí es donde a mí me parece que cambiamos de renglón. ¿En qué son diferentes las instituciones que integran el sistema financiero mexicano a los demás sujetos pasivos del tributo que estamos analizando? Y coincido con el señor Ministro Díaz Romero, punto de partida para el análisis de una exención, es que se trate de un sujeto pasivo del tributo, porque, de otra manera, no sería contribuyente y, por lo mismo, poco favor le haría el legislador al considerarlo exento de un tributo del que no es causante; no, se parte de que es un sujeto pasivo del tributo, la diferencia debe conducir a las diferencias lógicas en el renglón donde estas diferencias se producen, y en el caso, a mí me parece que esto se corrobora muy claro, con algo que también el señor Ministro Silva Meza me apuntó y que yo aprovecharé en el engrose si esto se llega a aprobar, que se trata de un tributo íntimamente vinculado al impuesto sobre la renta. ¿Qué pasa en el impuesto sobre la renta? ¿Se exenta a las instituciones de nuestro sistema financiero mexicano? Están controlada, porque hay tantas situaciones que son importantes, no, éstas son situaciones complementarias, no, se establece un sistema especial, incluso, el Ministro Díaz Romero leyó un artículo en que se les da un tratamiento especial coherente con

las peculiaridades de estas instituciones. Pero ¿cuál es la razón por las que estén exentas de un tributo? Se da como razón fundamental lo del control, no cabe duda, son empresas extraordinariamente controladas, y más aún, controladas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pero ¿por qué? Pues por una razón para mí muy sencilla, porque la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no solamente tiene dentro de sus facultades lo relacionado con la recaudación de tributos, y por lo mismo del control con fines fiscales, sino que claramente en la Ley de Administración Pública.

La Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus facultades: planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende el Banco Central, la Banca Nacional del Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito; mal haría la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de no establecer estos rigurosísimos sistemas de control que están en relación a empresas que por una de sus funciones tiene que controlar con ese celo, porque ahí su preocupación rebasa lo tributario y tiene que establecer un control que de algún modo respalde frente al gobernado el que este tipo de organismos están funcionando adecuadamente; tienen los mecanismos que van a permitir estar respaldando cualquiera de sus acciones respecto de un público que acude a sus servicios, pero esto es propio de todo el sistema de la administración pública en México.

Si leemos cuáles son las facultades de todas las Secretarías de Estado, nos encontramos con algo análogo, empresas que se dedican a las cuestiones relativas a medicamentos, están extraordinariamente controladas por la Secretaría de Salud, cuántas veces y esto es un hecho notorio para todo mexicano: se acude a adquirir un medicamento y en ese medicamento se

dice: “registro en trámite”, en trámite ante la Secretaría correspondiente, porque se trata de una empresa que está prestando servicios al público consumidor y que tiene que tener el respaldo de la Secretaría correspondiente; yo estimo que si avanzáramos en este análisis y examináramos la Ley de Administración Pública, nos daríamos cuenta de algo normal que varía según las características de las empresas: si yo voy a un restaurante, pues tengo que tener la tranquilidad de que la Secretaría de salud está respaldando que ahí me van a vender alimentos higiénicos; si yo quiero abrir una cuenta x en un banco, pues yo quiero el respaldo de una Secretaría de Hacienda que me esté garantizando que ahí voy a poder tener la tranquilidad de abrir esa cuenta; de modo tal que a mí no me parece que este argumento del control, pueda justificar el que se esté exento de un tributo, podría quizá justificar que si a través de estos mecanismos de control se logra tan extraordinaria eficiencia con objetivos fiscales, pudieran promoverse iniciativas de reformas legales que a todas las empresas les establezcan los mecanismos de control, mecanismos de control eficientes, congruente, hagámoslos más generales, pero no otorguemos exención a quienes tienen estos mecanismos de control, sobre todo que estos mecanismos de control —insisto—, están en el campo de la especialización de la Secretaría correspondiente, que además de ser de Hacienda es de Crédito Público y, por lo mismo, tendrá todas las facultades inherentes a las cuestiones financieras.

Coincido con el Ministro Góngora, en que si bien los activos de estas instituciones, de suyo, todos están de algún modo dirigidos a sus operaciones, pues unos están dirigidos en forma directa y otros en forma indirecta, y aquí ¿qué sería lo coherente? Pues lo que se hace en la Ley del Impuesto sobre la Renta: establecer un sistema especial, como en algún comentario llegué a

escuchar a don Juventino Castro, que tantas leyes fiscales que se dice: “para efectos de esta ley, se entenderá tal cosa”, “para efectos de esta ley, las instituciones financieras determinarán sus activos de esta manera” y entonces sería perfectamente coherente; la diferencia se atacaría en el terreno idóneo de la diferencia y no iríamos a la no causación del tributo, a la exención del tributo, porque en este momento sí estaríamos dando un trato privilegiado frente a los demás sujetos pasivos del tributo.

De ahí que yo siga convencido de estos puntos de vista, enriquecidos aún por el señor Ministro Díaz Romero, que se ha llevado a cuentas ese estudio tan acucioso que resalta estas diferencias. Esto —repito— si el proyecto llegara a ser aprobado, con gusto lo incorporaría al engrose; lo único que se me había pasado es que dentro de ese análisis de la capacidad contributiva de los fines fiscales y extrafiscales del tributo, estimo que hay elementos que revelan que el impuesto al activo, por todas estas perspectivas, tiene una función muy importante que cumplir, y que no sólo va a cumplir, sino que previsiblemente podrá seguir cumpliendo. Ya en alguna otra intervención con motivo de estos casos, he señalado mi punto de vista, en el sentido de que yo no alcanzo a entender, dentro de la lógica humana, que una empresa subsista por tres, cuatro, cinco, diez, quince o más años y nunca tenga utilidades, aun empresas que no tienen el objetivo de buscar las más altas utilidades, tienen que buscar utilidades, porque es una fórmula para que subsista la fuente de trabajo, para que pueda esto seguir cumpliendo con las funciones que tiene encomendadas; por ello, a mí siempre si me ha parecido un tanto preocupante, el que cuando se dan cifras para justificar el porqué del impuesto al activo de las empresas, descubra uno que empresas con muchísimos años de existencia nunca habían pagado un centavo de impuestos, lo menciono porque dentro de la naturaleza del tributo estimo que

estos puntos también deberían quedar dentro del engrose que, en su caso, se hiciera de esta resolución.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Gracias, señor Presidente. No cabe duda que estos temas tan interesantes que en materia fiscal se someten a la consideración del Pleno, pues son motivo de reflexiones y de cambios de criterio, como nos lo ha demostrado el señor Ministro Góngora que votó en contra de un primer proyecto en el que se declaró la inconstitucionalidad de este tributo; como lo ha demostrado también el señor Ministro Azuela en que modifica un criterio personal que él logró convencer a la Corte en un proyecto que se votó en el mes de abril, en relación a que el verdadero objeto gravado de este impuesto es una ganancia mínima presunta, como se dice en la exposición de motivos de la ley que debe hacer utilidad en los activos de las empresas; y ahora que se discute específicamente el tema de la exención que establece el artículo 6o, en la fracción I, cuando en el mes de abril votamos un primer asunto, yo voté por la inconstitucionalidad de este precepto, porque la exención que se establece en favor de las empresas que conforman el Sistema Financiero Mexicano es transgresora del principio de igualdad que requiere el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, para la validez de los tributos.

Para ninguno de los señores Ministros es un secreto que en las reflexiones que en sesiones previas hemos tenido sobre este tema, después de este voto, me manifesté simpatizante de la tesis que propone el señor Ministro Juan Díaz Romero, en el sentido de que habiendo un control muy grande sobre todas las empresas que conforman el sistema financiero mexicano y

siendo una de las finalidades esenciales del tributo la de ser un instrumento controlador del pago del impuesto sobre la renta, si se justifica la exención porque tratándose de estas empresas no hace falta un sistema adicional para ejercer este control; sin embargo, hay que analizar el tema con toda apertura como lo estoy haciendo retomando todo lo que aquí se ha dicho para ver si realmente la posición de las empresas que conforman el sistema financiero mexicano frente al impuesto sobre el activo justifica o no la exención a que se refieren los proyectos que hoy estamos discutiendo, uno de los argumentos fundamentales para sostener que si se justifica la exención es que se trata de sociedades cuya constitución, funcionamiento, régimen y control es diferente al de las sociedades en general, tengo a la vista un cuadro comparativo que nos hizo llegar la Procuraduría Fiscal de la Federación en el que se establece una serie de criterios distintivos entre una sociedad financiera en relación con las sociedades en general y así se dice, por ejemplo, que las sociedades financieras requieren de autorización previa para su constitución, previa de la Secretaría de Hacienda, que para poderse inscribir en el Registro Público del Comercio requieren la aprobación de la Secretaría de Hacienda, que el objeto social se encuentra determinado previamente en las leyes, que su duración es indefinida, que su capital social lo establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que las reservas de capital que tienen la obligación de hacer son del diez por ciento y no del cinco por ciento, como tratándose de otras sociedades, que la operación de las instituciones, establecimientos, reubicación o clausura de sucursales y agencias en México y en el extranjero, requieren en cada caso autorización de la Secretaría de Hacienda, que la contabilidad, inspección y registro de variación de activos, se debe hacer el mismo día, cuando otras empresas cuentan con dos meses para este fin, que las operaciones no previstas en leyes mexicanas requieren

autorización de la Secretaría de Hacienda para su celebración, que las inversiones a títulos de capital de empresas diversas nacionales o extranjeras, lo determina la Secretaría de Hacienda y, por último, que están sujetas a una inspección y vigilancia de operación muy especial efectuada principalmente por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de acuerdo con todo esto las empresas que componen el sistema financiero nacional, son diferentes de las sociedades en general, lo cual es cierto pero ya nos decía el señor Ministro Azuela, las personas físicas también son diferentes entre sí, pero estas diferencias no justifican por sí solas un trato especial, privilegiado frente a la imposición de un tributo, entonces, admitiendo todas estas diferencias hay que analizar cómo impactan en el funcionamiento y cobro del llamado Impuesto al Activo de las Empresas, la tesis muy importante que propone el señor Ministro Díaz Romero, es que en este impuesto concurren tres fines sustanciales, un fin recaudatorio del cual no puede estar desprovisto ningún impuesto en México porque el artículo 31, fracción IV, solamente permite el establecimiento de tributos para recaudar fondos, es la forma en que los mexicanos contribuyen al sostenimiento tanto de la Federación, como de los Estados, esta premisa es toral, no puede haber en México todavía ningún impuesto que no tenga un fin recaudatorio.

El Impuesto al Activo de las Empresas tiene un fin recaudatorio, tiene otro fin fiscal, no recaudatorio que es el de control frente al Impuesto sobre la Renta y tiene otro fin extrafiscal, del cual se habla con toda claridad en el proyecto, que se llama o se identifica como de eficientar el desarrollo o el desempeño, el funcionamiento de las empresas.

Yo quiero fundar mi voto en el análisis de la posición de las empresas del sistema financiero mexicano, frente a cada uno de

estos fines del Impuesto al Activo de las Empresas y me pregunto, en primer lugar, qué pasa con el fin recaudatorio, ¿hay diferencias entre las empresas del sistema financiero mexicano? ¿Y las otras sociedades o empresas obligadas al pago del impuesto? Yo veo que no la hay, las empresas del sistema financiero mexicano tienen activos productivos como los tiene los demás causantes, esto es el objeto que la ley identifica para fincar el gravamen y digo yo que es un fin importante, si se le releva de este pago por el hecho de que están sujetas a un control muy eficiente que impide en términos generales que omitan el pago del Impuesto sobre la Renta, me pregunto por qué no se le relevó de hacer el pago provisional en el caso del Impuesto sobre la Renta, si pagan puntualmente en su declaración anual el Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, qué caso tiene que hagan pagos provisionales, bueno, el caso y el fin es estrictamente recaudatorio, a través de este sistema de pagos provisionales, nuestro órgano legislador encontró una forma a través de la cual el Estado Mexicano no tiene que esperar necesariamente hasta tener determinada la base definitiva del impuesto, obliga a los causantes a que de manera provisional anticipen pagos para finalmente confrontarlos con la declaración anual y compensarlos en la medida en que así se justifique, el mismo mecanismo es el que establece el Impuesto al Activo de las Empresas que se paga a través de tres exhibiciones anuales y que tiene gran semejanza con los llamados pagos provisionales porque también es compensable frente al Impuesto sobre la Renta; quiero con esto significar que el fin recaudatorio del tributo es necesario y es importante y, en este aspecto, yo no veo ahora que reconsidero y reflexiono sobre el tema, no veo una diferencia entre las empresas que conforman el sistema financiero nacional y otros causantes; hay otro fin del impuesto fiscal, fin fiscal de control, aquí sí hay una diferencia entre las sociedades que componen el sistema financiero

nacional y otras sociedades en general, en la medida en que las primeras son sujeto de una vigilancia y control permanente a través de órganos especializados. Con esto se quiere significar que las empresas del Sistema Financiero Mexicano, difícilmente van a eludir o a burlar el pago del Impuesto sobre la Renta; sin embargo, se acepta, al menos, implícitamente que esto no da una garantía absoluta de que no se de esta elusión, en el proyecto que propone el señor Ministro don Mariano Azuela; en la parte que me interesa destacar dice: “Tampoco puede admitirse como justificación de la exención que estén sujetas las empresas financieras a un estricto control, pues además de que ello no puede llevar a considerar innecesario el control que como objetivo fiscal no contributivo, persigue el impuesto al activo, bajo este contexto, se podría afirmar que todos los contribuyentes no sólo están sujetos a control fiscal y a diversos tipos de control administrativo, de acuerdo con la naturaleza específica de cada empresa, sino que el legislador siempre está en posibilidades de establecer nuevos sistemas de control dentro del marco constitucional, por lo que ello no puede considerarse una situación que diferencia esencialmente para efectos fiscales contributivos a las empresas que integran el sector financiero de los demás sujetos pasivos del impuesto”.

Aquí si hay una diferencia, pero se explica en el proyecto del señor Ministro Mariano Azuela, no es de tal entidad que por sí sola justifique la exención del impuesto a las empresas que componen el sistema financiero mexicano; y, en cuanto a la otra finalidad esencial del impuesto que se centra en eficientar el desarrollo, el desempeño, la función de las empresas que son causantes de él, se dice que al gravar todos los activos que están destinados a la producción, hará que quienes son propietarios de estos activos se preocupen realmente por obtener producción superior al monto del gravamen, porque de lo contrario, el

impuesto iría consumiendo su fuente poco a poco, en la medida en que los activos destinados a la producción no produjeran; que la finalidad esencial de una empresa es producir y que este impuesto, por efecto secundario, es un acicate para que los empresarios mejoren su administración, su desempeño y se preocupen por obtener utilidades.

¿Están exentos de este propósito de mejoría las empresas que componen el sistema financiero mexicano? Creo que no, definitivamente no, porque hubo un tiempo en que la banca fue propiedad nacional y ahí se movía y se desempeñaba sin competencia, pero actualmente la banca ha vuelto a manos de particulares y paralelamente hay muchas otras empresas que componen el sistema financiero nacional, como bien nos ilustra el señor Ministro Juan Díaz Romero y hasta donde yo me doy cuenta, todas estas empresas son competitivos entre sí; por lo tanto, el acicate de efficientar su desempeño también les llega como finalidad extrafiscal del impuesto.

Oí entre las argumentaciones que daba el señor Ministro Díaz Romero, que los bancos, parece ser que los bancos concretamente o todas las empresas que componen el sistema financiero nacional, tienen un trato diferente en la Ley del Impuesto sobre la Renta y él se refirió particularmente al artículo 7-B, que establece las llamadas ganancias inflacionarias, al artículo 17, fracción X, que obliga a las causantes en general, a acumular como utilidad gravable todas las ganancias inflacionarias y después al 51 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la que otra vez se hace una exención en favor de estas empresas y se dice que no tiene la obligación de acumular la ganancia inflacionaria a su utilidad gravable.

Ésta es una exención también que no ha sido examinada hasta donde yo me acuerdo por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, yo no conozco una tesis en la que se diga que esa exención es correcta y que ese trato diferencial hacia empresas que componen el Sistema Financiero Nacional; es decir, sea acorde precisamente con lo dispuesto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

Tal vez en el análisis de estos preceptos pudiera llegarse a una situación similar a las que nos propone el señor Ministro Azuela en el proyecto que ahora discutimos. Yo también he estado tambaleante en el criterio y en la decisión que justifica la emisión de mi voto; sin embargo, ya ha llegado el momento de externarlo formalmente en esta sesión, por las razones que acabo de indicar, me manifiesto, como lo haré en su momento, en favor del proyecto que nos propone el señor Ministro Azuela Güitrón.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Gracias, señor Presidente. Simplemente para no quedarse con una idea de la cabeza, no es para aportar nada nuevo, sino nada más resaltar un ingrediente, que hasta ahora parece que se ha mencionado tímidamente y que, para mí, es mucho muy importante.

En las exenciones del cumplimiento de cualquier obligación debe de haber una justificación válida, presente y sobre todo en las exenciones en materia tributaria, como se dice en alguna parte del proyecto, debe haber alguna justificación social y en el caso de esta exención, como hemos estado escuchando se obedece a situaciones de control, de que si estas emisiones están suficientemente controladas, o bien, en la dificultad de medición o de establecimientos de parámetros para cuantificar la base

gravable del impuesto; sin embargo, no se alude a justificación social y, desde este punto de vista, yo recurro al argumento que yo ya he expresado aquí, son, tributan en el impuesto sobre la renta, la naturaleza, fines y objeto, impuesto al activo, es de tal característica, como las que aquí hemos visto como un impuesto complementario y de control de renta, debe tributarse también en este sentido y no hay justificación, ni social, ni jurídica —desde mi punto de vista— para la exención.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pues estando suficiente discutido el proyecto del señor Ministro Azuela, sírvase tomar la votación con las simplificaciones que él propone introducir al hacer el engrose.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor, con mucho gusto.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** En contra y en el sentido de mi proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En el sentido del voto del señor Ministro Díaz Romero y suscribiendo todas y cada una de sus consideraciones de su proyecto.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN:** En favor del proyecto modificado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, hay mayoría de ocho votos en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Consecuentemente, se resuelve:

**PRIMERO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, CONTRA LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS ESPECIFICADOS EN EL PRIMER RESULTANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Díaz Romero.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Gracias, señor Presidente. Atentamente solicito que una vez que se haga el engrose de esta sentencia, se me turne para que yo haga un voto particular.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí señor, así se hará. Señora Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Señor Presidente, quisiera yo suscribir el voto particular del señor Ministro Díaz Romero.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perfectamente. Señor secretario, sírvase tomar nota para los dos votos particulares.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor.

**AMPARO EN REVISIÓN No. 4736/90, PROMOVIDO POR MARTEX, S.A., Y CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1989 Y DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE DICIEMBRE DE 1988.**

La ponencia es del señor Ministro Mariano Azuela Güitrón y en ella se propone: En la materia de la revisión, confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo a la quejosa.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El proyecto queda a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Para manifestar que en éste y en los siguientes proyectos de mi ponencia haría yo el engrose en la forma que ofrecí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No suscitándose comentarios, sírvase tomar la votación del proyecto en los términos que indica el señor Ministro Azuela.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor, con mucho gusto.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En contra del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN:** En favor del proyecto modificado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, hay mayoría de ocho votos en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Consecuentemente, se decide:

**PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A MARTEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, CONTRA LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS ESPECIFICADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Gracias, señor Presidente. En relación con todos estos asuntos y para no estarlo diciendo uno por uno, solicito atentamente lo mismo que en el anterior de hacer voto particular.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien señor Ministro. Señora Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** También lo suscribo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sírvase tomar nota para este caso y los sucesivos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor.

**AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 16/72, PROMOVIDO POR ARRENDADORA HOTELERA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE DICIEMBRE DE 1988.**

La ponencia es del señor Ministro Mariano Azuela Güitrón y en ella se propone: En la materia de la revisión, confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo a la quejosa.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros.

No suscitándose comentario, sírvase tomar la votación señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Con mucho gusto, señor.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** En favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS:** En el mismo sentido.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN:** En favor del proyecto modificado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, hay mayoría de ocho votos en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por tanto, se resuelve:

**PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A ARRENDADORA HOTELERA DEL SURESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA LOS ACTOS CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN, REFRENDO, PUBLICACIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS Y DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, EN CUANTO PREVÉ TAL IMPUESTO, RECLAMADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE HACIENDA DE ACAYUCAN, VERACRUZ, RESPECTIVAMENTE.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 5815/90, PROMOVIDO POR ZAHORI, S.A. DE C.V., CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, FRACCIONES I Y III, 5 Y 6 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO (ANTES DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS), PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE DICIEMBRE DE 1989.**

La ponencia es del señor Ministro Mariano Azuela Güitrón y en ella se propone: En la materia de la revisión, confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo a la quejosa.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros.

No habiendo ninguna discusión, sírvase tomar la votación señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** En favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En contra del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN:** En favor del proyecto modificado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, hay mayoría de ocho votos en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Consecuentemente, se decide:

**PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A ZAHORI, S.A. DE C.V., CONTRA LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS ESPECIFICADOS EN EL PRIMER RESULTANDO DE ESTA RESOLUCIÓN A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS RESPECTO DE LOS CUALES EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN EL JUICIO NO ES MATERIA DE LA REVISIÓN, PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA EJECUTORIA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 749/91, PROMOVIDO POR COMPAÑÍA HARINERA DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1989, Y DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS.**

La ponencia es del señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano y en ella se propone: En la materia de la revisión, confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo a la quejosa.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Señor Presidente, dado el sentir de mi voto en los asuntos anteriores, yo también en el engrose correspondiente, de ser aprobado este proyecto, haría similares consideraciones y acogería similares argumentaciones a las que ha hecho compromiso el señor Ministro Azuela de incorporar a sus proyectos cuando se haga el engrose.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No habiendo mayores comentarios, señor secretario, sírvase tomar la votación en los términos que indica el señor Ministro ponente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor, con mucho gusto.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** En favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** En favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** En favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN:** En favor del proyecto modificado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, hay mayoría de ocho votos en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En consecuencia se resuelve:

**PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A COMPAÑÍA HARINERA DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., CONTRA LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS ESPECIFICADOS EN EL PRIMER RESULTANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 6358/90, PROMOVIDO POR INMOBILIARIA LA MONTAÑA, S.A. DE C.V. Y COAGRAVIADAS, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO (ANTES DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS).**

La ponencia es del señor Ministro Azuela Güitrón y en ella se propone: Confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo a las quejas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** El artículo 194 de la Ley de Amparo establece que la jurisprudencia se interrumpe dejando de tener carácter obligatorio siempre que se pronuncie ejecutoria en contrario por catorce Ministros, si se trata de la sustentada por el Pleno, por cuatro si es de una Sala y por unanimidad de votos, tratándose de un Tribunal Colegiado de Circuito.

Como ustedes recordarán, el artículo 15 transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente, ajustada al actual sistema, establece que se requieren ocho votos para establecer jurisprudencia, esto revela que al haberse resuelto los cinco asuntos anteriores, se ha integrado jurisprudencia con los criterios que ahí se sustentan.

Por otro lado, como también ustedes sabe, en los proyectos respectivos nos hacemos cargo de la jurisprudencia anterior, examinando las razones que se tuvieron en cuenta para sustentarla y expresamos, incluso, de manera específica, por qué esto está en el estudio general de los temas, las razones por las que estimamos que se deben interrumpir; por otro lado, también en el artículo 76 Bis de la Ley de Amparo, en su fracción I, se establece: “Parte general, las autoridades que conozcan del juicio de amparo deberán suplir la deficiencia de los conceptos de violación de la demanda, así como la de los agravios formulados en los recursos que esta ley establece, conforme a lo siguiente: 1.- En cualquier materia cuando el acto reclamado se funde en leyes declaradas inconstitucionales por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia”; esto significa que a partir de este sexto asunto, con el que se está dando cuenta, puede aplicarse ya la jurisprudencia relacionada con la inconstitucionalidad del artículo 6o, fracción I, que por ser un problema de equidad altera el sistema de impuesto al activo y, por lo mismo, otorgarse el amparo. Con base en estos argumentos, sin que se tenga que entrar al examen de las demás cuestiones que se proponen, yo por mi parte, en los proyectos que están presentados bajo mi ponencia haría esos ajustes y desde luego, tendría que introducir un considerando en el que haga la justificación de por qué se va a suplir la deficiencia de la queja, aplicando los preceptos a los que hice referencia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a la consideración de los señores Ministros el proyecto del señor Ministro Azuela y las argumentaciones que ha dado y sus agregados que hará en su oportunidad si resulta aprobado el proyecto.

No habiendo discusiones, sírvase tomar la votación, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Con mucho gusto, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** En favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN:** En favor del proyecto modificado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, hay mayoría de ocho votos en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por tanto, se resuelve:

**PRIMERO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A INMOBILIARIA LA MONTAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN OROZCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, JOSÉ GUADALUPE GONZÁLEZ PEDROZA, GERARDO GONZÁLEZ PEDROZA, JESÚS RICARDO GONZÁLEZ FLORES, LUIS LÓPEZ DIADERO, MARÍA BERTHA PALAO DE LÓPEZ Y MARÍA JOVITA DEL SOCORRO BRIONES GONZÁLEZ, CONTRA LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS ESPECIFICADOS EN EL PRIMER RESULTANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 4051/90, PROMOVIDO POR COMPAÑÍA EMBOTELLADORA NUEVA OBREGÓN, S.A. DE C.V. Y ACUMULADOS, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1989 Y DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS.**

La ponencia es del señor Ministro Juan Díaz Romero y en ella se propone: Decretar la caducidad de la instancia en relación con el recurso de revisión interpuestos por Compañía Embotelladora Nueva Obregón, S.A. de C.V., Gansa Materiales, S.A. de C.V., Preconcreto Asociación de Constructores, S.A. de C.V., y Diseños y Construcciones del Pacífico, S.A., modificar la sentencia recurrida, sobreseer en los juicios de amparo promovidos por los quejosos a que se refieren en el tercer resolutivo y con esa salvedad negar el amparo a los quejosos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** De persistir la votación en la forma como se ha ido presentando, de votarse en contra de este proyecto, pienso que podría hacerse el engrose de manera análoga a la anterior y desde luego yo manifestaría mi anuencia de hacer este engrose.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Díaz Romero.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Gracias, señor Presidente. Le agradezco mucho al señor Ministro Azuela Güitrón este ofrecimiento que hace, creo que una vez establecido el criterio, si se me permite yo haría el engrose correspondiente pero sí, dejaría como voto particular lo que expreso en el mismo. Muchas gracias, señor Ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Después de que se tome la votación le voy a suplicar al señor Ministro Díaz Romero, que me dé el texto de los, ya que él se encargaría de hacer el engrose que me dé el texto de los puntos resolutiveos.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Sería lo siguiente, señor Presidente. El primero que está en la página ciento noventa y ocho, quedaría exactamente igual, “se decreta la caducidad”, el segundo sería: “se modifica la sentencia recurrida”, igual, el tercero también quedaría igual: “se sobresee en los juicios de amparo por las razones que se dan” y el único que variaría sería una palabra en el cuarto: “con la salvedad del resolutiveo anterior, la Justicia de la Unión amparo y protege”, a las personas que se establecen.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perfecto. Sírvase tomar la votación del proyecto, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** En contra del proyecto, en lo que se refiere al cuarto de sus resolutiveos en donde voto para que se otorgue el amparo.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Con el proyecto en sus términos.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** En el sentido que votó el Ministro Aguirre.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** En los mismos términos.

**SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS:** En el mismo sentido.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En los mismos términos del Ministro Juan Díaz Romero.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** En los términos del Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN:** En los términos del señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de diez votos en favor de los resolutivos primero, segundo y tercero y mayoría de ocho votos en contra del cuarto resolutivo y porque se conceda el amparo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por consiguiente, se resuelve:

**PRIMERO. SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN RELACIÓN CON LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN LOS JUICIOS DE AMPARO NÚMEROS 185/89-II, PROMOVIDO POR COMPAÑÍA EMBOTELLADORA NUEVA OBREGÓN, S.A. DE C.V., 187/89-II PROMOVIDO POR GANSA MATERIALES, S.A. DE C.V., 192/89-II PROMOVIDO POR PRECONCRETO ASOCIACIÓN DE CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V. Y 196/89-II PROMOVIDO POR DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES DEL PACÍFICO, S.A.**

**SEGUNDO. SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**TERCERO. SE SOBRESEE EN LOS JUICIOS DE AMPARO IDENTIFICADOS EN EL RESOLUTIVO PRIMERO, ASÍ COMO EN LOS JUICIOS DE AMPARO NÚMEROS 186/89-II PROMOVIDO POR MANUEL DE JESÚS ESQUER ENCINAS Y 194/89-II PROMOVIDO POR AARON ALMADA ÁLVAREZ Y**

**RESPECTO DE LOS ACTOS DEL TESORERO GENERAL DEL ESTADO DE SONORA Y EL AGENTE FISCAL DEL MISMO, RECLAMADOS EN LOS JUICIOS DE AMPARO NÚMEROS 193/89-II PROMOVIDO POR EL GRUPO INDUSTRIAL PIASA, S.A. DE C.V., GRUPO BORGUEZ GUTIÉRREZ, S.A. Y MARIO C. BORGUEZ, S.A. Y 197/89/II PROMOVIDO POR FERRETERÍA RAMÍREZ, S.A. DE C.V.**

**CUARTO. CON LA SALVEDAD DEL RESOLUTIVO ANTERIOR LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A GRUPO INDUSTRIAL PIASA, S.A. DE C.V., GRUPO BORGUEZ GUTIÉRREZ, S.A., MARIO C. BORGUEZ, S.A. Y FERRETERÍA RAMÍREZ S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LOS ACTOS RECLAMADOS EN LOS JUICIOS DE AMPARO 193/89-II Y 197/89-II, QUE HAN QUEDADO PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 3107/89, PROMOVIDO POR CHICLE ADAMS, S.A. DE C.V., CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 20 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; 1o. FRACCIÓN I, INCISO 2) DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1989, Y LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS, REFORMADO Y EXPEDIDAS MEDIANTE DECRETOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE DICIEMBRE DE 1988.**

La ponencia es del señor Ministro Mariano Azuela Güitrón y en ella se propone: En la materia de la revisión, confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo a la quejosa.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. No habiendo discusión, sírvase tomar la votación del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Estoy con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En contra del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN:** En favor del proyecto modificado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, hay mayoría de ocho votos en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Consecuentemente, se resuelve:

**PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A CHICLE ADAMS, S.A. DE C.V., CONTRA LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS ESPECIFICADOS EN EL PRIMER RESULTANDO DE ESTA RESOLUCIÓN A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS RESPECTO DE LOS CUALES EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN EL JUICIO NO ES MATERIA DE LA REVISIÓN, PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA EJECUTORIA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 3654/89, PROMOVIDO POR MARÍA DEL CARMEN HUERTA RODRÍGUEZ Y COAGRAVIADOS, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE DICIEMBRE DE 1988.**

La ponencia es del señor Ministro Mariano Azuela Güitrón y en ella se propone: Desechar el recurso de revisión interpuesto por el Procurador Fiscal de la Federación en representación del Presidente de la República y en ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, en la materia de la revisión modificar la sentencia recurrida, sobreseer en el juicio de amparo 239/89, y conceder el amparo a los quejosos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. No habiendo comentarios, sírvase tomar la votación, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** En favor de los tres primeros resolutivos y en contra del cuarto, por la negativa del amparo.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** En favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** En favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En los términos del voto del Ministro Díaz Romero.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN:** En favor del proyecto modificado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de diez votos en favor de los resolutivos primero, segundo y tercero y mayoría de ocho votos en favor del resolutivo cuarto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por tanto, se resuelve:

**PRIMERO. SE DESECHA EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL PROCURADOR FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EN AUSENCIA DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, POR LO QUE SE REFIERE A LOS JUICIOS DE AMPARO 203/89, 226/89 Y 330/89, PROMOVIDOS POR MARÍA ESTHER FLORES SÁNCHEZ, MARÍA DE LA LUZ TORRES FUENTES, TELEVISIÓN REGIONAL DE COAHUILA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, RESPECTIVAMENTE.**

**SEGUNDO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**TERCERO. SE SOBREESE EN EL JUICIO DE AMPARO 231/89, PROMOVIDO POR MARÍA DEL CARMEN GARCÍA GARZA.**

**CUARTO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A MARÍA DEL CARMEN HUERTA RODRÍGUEZ, MARÍA MARQUEZ CASTILLO, CONSTRUCCIONES, DESARROLLOS Y CONTRATOS MINEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, EMILIO TALAMAZ TALAMAZ, ESTELA GARCÍA SALDÍVAR, JESÚS RAMÍREZ ESPINOSA, MARÍA ESTELA DE LAS FUENTES GARCÍA, MADERAS Y MATERIALES RAMÍREZ, SOCIEDAD ANÓNIMA, CIUDAD SATÉLITE SALTILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO T.H., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, FINCAS DE SALTILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA, REFACCIONARIA CABELLO HERMANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACEROS INTEGRALES DE SALTILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA RODRÍGUEZ DE SALTILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (ACTUALMENTE FORJADOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), SOLEDAD DÁVILA DE VALDEZ, INMUEBLES LANDIN, SOCIEDAD ANÓNIMA, INMUEBLES PISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CENTRO HOTELERO DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, JAUBERT INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SUPERO STEREO, SOCIEDAD ANÓNIMA, JAUBERT ORGANIZACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA Y ANTONIO GARCÍA CANTÚ, CONTRA LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS ESPECIFICADOS EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 765/90, PROMOVIDO POR EMPRESAS MEXELEC, S.A. DE C.V. Y COAGRAVIADAS, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE DICIEMBRE DE 1988.**

La ponencia es del señor Ministro Mariano Azuela Güitrón y en ella se propone: Confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo a las quejas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. No habiendo ningún comentario, sírvase tomar la votación, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Con mucho gusto.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En contra del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN:** A favor del proyecto modificado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, hay mayoría de ocho votos en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Consecuentemente, se resuelve:

**PRIMERO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A EMPRESAS MEXELEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MEXELEC SAN LUIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MEXELEC MICHOACÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; MEXELEC QUERÉTARO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MEXELEC CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MEXELEC GUADALAJARA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MEXELEC SINALOA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MEXELEC MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMPAÑÍA MEXICANA DE ELECTRICIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MEXELEC MATAMOROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS ESPECIFICADOS EN EL PRIMER RESULTANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

Dado lo avanzado de la hora, se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 15:00 HORAS)**